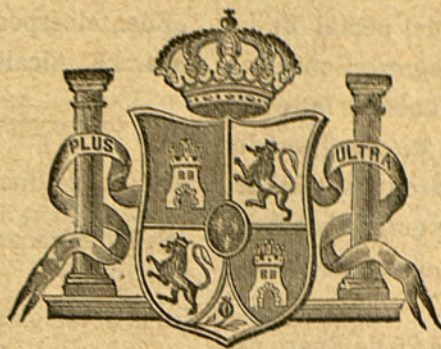


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'66
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por Real orden de esta fecha se dice al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

• Excmo. Sr.: En vista de varias instancias solicitando sea exceptuado el yute del devengo de derechos por cuarentena, teniendo en cuenta la escasa importacion á nuestro país del género expresado, tal vez debida á que los derechos sanitarios que satisface pueden en ocasiones casi exceder á su valor en el mercado:

Considerando que los materiales que entran en la composicion del tejido de que se trata lo hacen en tales condiciones que solo á una exagerada suspicacia pueden hacerse sospechosos para la salud pública, y tanto debe ser así, cuanto el Real Consejo de Sanidad, informando sobre su grado de susceptibilidad infectiva, no lo incluye en el art 41 de la vigente ley de Sanidad, donde se mencionan las sustancias que deben considerarse como contumaces:

Considerando que la importancia adquirida por el yute en la industria de otros países hace el que deba facilitarse su introduccion en

el nuestro, á fin de que tambien la adquiera, procurando, como siempre, armonizar los intereses sanitarios con los comerciales:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se exceptúe al género yute de la imposicion de toda clase de derechos sanitarios, derogando con esta disposicion cuantas anteriormente se hayan publicado que se opusieren á ella.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de puertos y lazateros de sa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1884.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 28.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 19 de Enero de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Emerico Cuadrao y Cotorro y asistencia de los Sres. Bartolomé, Rilova, Mendez, y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior del dia 16 y quedó aprobada.

La Comisión quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fecha 18 del actual, trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en que ha sido desestimado el recurso interpuesto contra el acuerdo de esta Corporacion, dictado al revisar en 1883 las excepciones del reemplazo de 1882, por el que se declaró exceptuado al mozo Calixto Lopez Camarero, comprendido en el alistamiento de Covarrubias del expresado reemplazo de 1882.

Así bien quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes, comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion y trasmitidas por el Sr. Gobernador en este dia, en que se concede á Arsenio Murillo y Murillo, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de Redecilla del Campo, y á Felipe Rico de la Morena, que lo es de esta Ciudad, del reemplazo de 1883, la devolucion al segundo de las 1.500 pesetas con que redimió su suerte, y al primero de 1.000 pesetas en igual concepto.

Dióse cuenta del oficio del Alcalde de Santo Domingo de Silos, fechado en 15 del actual, remitiendo el expediente de prófugo formado por el Ayuntamiento contra Alejandro Setien Portugal, quinto núm. 3 del sorteo de aquel distrito municipal y reemplazo de 1883; y no habiéndose presentado personalmente dicho mozo ni sido capturado por el Ayuntamiento: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 151 y 152 de la ley de reclutamiento vigente, acuerda devolver el expediente al Alcalde á fin de que lleve á efecto, en conformidad á las prescripciones legales, el acuerdo adoptado.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en 9 de Noviembre último, remitiendo á informe las diligencias promovidas á nombre del Ayuntamiento de Madrigalejo en solicitud de que se requiera de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Lerma por haber decretado el embargo y venta del dominio útil del monte denominado Encinilla para pago de las pensiones vencidas del censo enfiteutico constituido sobre dicho

monte á favor de los herederos de D. Francisco Arteché y Yarto, á quienes pertenece el dominio directo, y á cuyo pago ha sido condenado el pueblo por sentencia ejecutoria: dióse cuenta del dictámen del Vocal ponente Sr. Ruiz Casaviella, en el que: considerando, 1.º, que no habiéndose pedido en el pleito el comiso ni resueltose este punto en la sentencia, la autoridad judicial carece de atribuciones para despojar al Ayuntamiento de bienes que administra en beneficio de la Comunidad: considerando, 2.º, que tratándose sencillamente de hacer efectiva una deuda á cuyo pago ha sido condenado un Ayuntamiento, han de observarse tan solo los artículos 143 y 144 de la ley municipal, que como especiales para el régimen de estas Corporaciones, son de estricta observancia por todos los funcionarios de la administracion pública: considerando, 3.º, que ambos conceden á los Ayuntamientos y á las Diputaciones, en su caso, la facultad de incluir en presupuesto ó arreglar por los conciertos convenientes si el Ayuntamiento no pudiese pagar desde luego, y por lo mismo no es funcion judicial, sino administrativa: considerando, 4.º, que este precepto absoluto y riguroso de la ley municipal estableciendo la forma del pago de las sumas á que sean condenados los Ayuntamientos, y al hablar de condena, claro que se refiere á las autoridades judiciales, únicas que pueden hacerlo, solo tiene la excepcion de hipoteca anterior; mas como para gravar é hipotecar necesitan los Ayuntamientos guardar las mismas for-

malidades que para vender, ó sea autorizacion del Gobierno, se nota que la enagenacion de bienes de los Ayuntamientos nunca puede ser judicial, sinó administrativa, y por consiguiente que al pretender el Juez de Lerma enagenar para el pago de una deuda que no tiene hipoteca una finca del pueblo de Madrigalejo, cuando la ley le impone el deber de acudir al Gobernador de la provincia para que, como superior jerárquico del Ayuntamiento, puesto que estos para nada dependen de la autoridad judicial, ordenase al de Madrigalejo la formacion de un presupuesto extraordinario para pagar la deuda á que ha sido condenado, invade las atribuciones de la administracion pública establecidas en los artículos 85, 143, 144, 146, 147, 149, 150 y 179 de la ley municipal: considerando: 5.º, que si no se aceptase esta doctrina, bien pronto los Ayuntamientos, dejando de cumplir sus obligaciones, se utilizarian en beneficio de los de la generacion actual y en contra de las venideras del valor de todos los terrenos, edificios, fincas y propiedades, haciendo que se satisficieran con los bienes del comun las cuotas que debieran de pagar con los suyos: proponia que se informase al Sr. Gobernador que procedia requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Lerma en el asunto mencionado.

Abierta discusion, el Sr. Mendez opinó que debía informarse al Sr. Gobernador en el sentido de que dicha autoridad debía oficiar al Sr. Juez de 1.ª instancia de Lerma á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 143 de la ley municipal previniese al Ayuntamiento la inclusion en un presupuesto extraordinario de la cantidad á que ascienden el principal y las costas de la ejecutoria; pero que no creia que debía requerirse de inhibicion al Juzgado, en razon á que si se hacia así vendria á diferirse por mucho tiempo el cumplimiento de una obligacion sagrada, como es la de que el Ayuntamiento de Madrigalejo satisfaga la suma á que ha sido condenado por la ejecutoria.

Los Sres. Rilova y Bartolomé expresaron su opinion conforme con la del Negociado de que no procedia el requerimiento de inhibicion, en razon á que segun lo dispuesto por el art. 54, núm. 3.º,

del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 no proceden dichos recursos tratándose de pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, como es el de que se trata, añadiendo que aun cuando se examinase la cuestion bajo el punto de vista del artículo 143 de la ley municipal no tenia aplicacion esta disposicion legal por existir una hipoteca tácita sobre el dominio útil para garantizar la responsabilidad del pago de las pensiones.

El Sr. Cuadrao opinó que debía informarse en el sentido de que, si bien existe segun las leyes de partida la hipoteca tácita mencionada, debía depurarse, dirigiéndose nuevamente atenta comunicacion al Juzgado, si de los autos resulta la existencia de dicha garantía, para informar en su vista lo que proceda.

Puesto á votacion nominal el asunto, los Sres. Mendez, Rilova, Bartolomé, y Presidente votaron en el sentido expresado por los mismos, y el Sr. Casaviella en el de su dictámen.

No habiendo cuatro votos conformes, el Sr. Presidente declaró que no habia acuerdo con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley provincial, y propuso que se votase si era ó no urgente el asunto para el efecto de repetir acto continuo la votacion ó dejarla para la sesion próxima. Adoptada por unanimidad la declaracion de urgencia, se repitió la votacion; y los Sres. Bartolomé, Rilova, Mendez y Presidente votaron en el sentido de que debía informarse que no procedia el requerimiento de inhibicion, declarando el Sr. Presidente que dicha solucion la adoptaba, no bajo el fundamento expresado por el Negociado, puesto que no se trataba de disputar al Tribunal la competencia que habia tenido para dictar la sentencia ejecutoria, sinó la forma en que debía llevarse á efecto, y que le habian decidido á modificar su voto anterior las explicaciones que se habian dado y el convencimiento de que habiendo hipoteca tácita sobre el dominio útil para garantizar el pago de las pensiones no tenia aplicacion el art. 143 de la ley municipal.

El Sr. Casaviella votó nuevamente en el sentido de su dictámen, quedando por tanto acordado por mayoria de 4 votos contra 1

informar al Sr. Gobernador que no debia entablarse el requerimiento de inhibicion de que se trata.

Dada cuenta de una instancia elevada á la Diputacion provincial con fecha 2 de Diciembre último por D. Enrique San Martin Ruiz, vecino de San Martin de Rubiales, pidiendo que se obligase á D. Julian Cortés Domingo, Alcalde que fué de aquel distrito municipal en los años de 1870 y 1871, á que se le devuelva una cantidad que el recurrente ha sido obligado á satisfacer como recaudador que fué de impuestos municipales: la Comision, considerando que no es de su competencia resolver sobre dicho asunto, acuerda manifestar al interesado que acuda con su pretension donde corresponda.

En el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision promovido por D. Fidel Ceballos, Alcalde de Melgar de Fernamental, en solicitud de que se requiera de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para que desista del conocimiento de una denuncia criminal formulada por D. German Arias, contra el D. Fidel, fundada en que este fué nombrado Alcalde contra la voluntad de la mayoria de los Concejales; que se apoderó del baston; que el concejal D. Francisco Gonzalez abrió la puerta de la sala consistorial para que entrara la gente, y que no tuvo lugar la toma de juramento de dicho cargo: considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á su constitucion, eleccion de Alcaldes, nombramiento de síndicos y demás actos preliminares que son necesarios para la constitucion definitiva de la Corporacion municipal, y en tal concepto todos los acuerdos que adopten son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que autorizan las leyes: considerando que no pudiendo ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de la ley municipal ú otras especiales, se concede recurso dealzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo, para ante el Sr. Gobernador civil de la

provincia, oída la Comision provincial: considerando que aun cuando en la constitucion del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental y en la eleccion de Alcalde, que tuvo lugar en 1.º de Julio último, se hubiera infringido la ley municipal en las disposiciones relativas al asunto, si D. German Arias se creia perjudicado, debió promover recurso de alzada en tiempo y forma para ante la autoridad superior de la provincia, única competente para conocer y corregir las extralimitaciones legales que hubieran podido cometerse, y en manera alguna acudir á los tribunales ordinarios, mediante que estos solo tienen jurisdiccion para conocer de hechos que puedan constituir delito y que ninguna relacion guarden con los actos indispensables para la constitucion del Ayuntamiento: y considerando por último que no habiéndose denunciado por D. German Arias hecho alguno constitutivo de delito, no pueden los tribunales de justicia conocer de la denuncia, por corresponder en virtud de disposicion expresa de la ley municipal al Sr. Gobernador civil como asunto puramente administrativo; y únicamente cuando resuelta la cuestion en este sentido, se declarase por la administracion que en la constitucion del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental habian ocurrido hechos que podrian constituir delito, entonces, y previa remision del tanto de culpa á los tribunales de justicia, es cuando estos tendrian competencia para entender en el asunto: vistos los artículos 49 y siguientes hasta el 56 inclusive de la ley municipal, el 83 y 171 de la misma y los 53 y núm. 1.º del 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, esta Corporacion acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede suscitar la competencia de jurisdiccion que solicita el Alcalde de Melgar de Fernamental, requiriendo de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para que se abstenga de conocer en la denuncia de que queda hecho mérito.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Bartolomé el expediente que ha devuelto sin dictámen el Sr. Ruiz Oria sobre informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de la alzada interpuesta por D. Tomás Beltran, vecino de Roa, contra la

providencia del Alcalde de aquella localidad en que se le impuso la multa de 25 pesetas por haber acarreado uva á un lugar de su propiedad en dicha poblacion antes del dia señalado para la vendimia.

En el expediente instruido á instancia de D. Justo Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Rioseras, alzándose para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia del acuerdo adoptado por aquella corporacion municipal en 17 de Octubre último, en que se le separó del cargo de Secretario: resultando que dicha resolucion se adoptó por mayoría de cuatro votos contra tres; y considerando que los que le tomaron no constituyen las dos terceras partes de la totalidad de los concejales y que por tanto la resolucion apelada no reúne dicha condicion exigida por el art. 124 de la ley municipal vigente: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe estimarse el recurso y declararse la nulidad del acuerdo contra el cual se dirige.

La Comision acordó, previa la declaracion unánime de urgencia, aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Diciembre último por el Ayudante D. Martino Nuño por salidas hechas á obras de nueva construccion, importantes 12 pesetas, así como las que devengó el mismo Ayudante en igual mes por salidas hechas obras de conservacion, importantes 30 pesetas.

Así bien se acordó, previa la declaracion de urgencia, que se devuelva á Julian Diez Perez, residente en Villadiego, el niño Adacio Diez, de 8 años de edad, que se halla en el Hospicio provincial.

En el expediente formado á virtud de acuerdo de esta Comision adoptado en sesion de 5 del actual sobre adquisicion de una talla eléctrica para la próxima entrega de quintos, dióse cuenta de la carta que ha escrito desde Madrid D. Alejo Cazorla, inventor de un aparato de dicha clase, ofreciendo proporcionarle el precio de 2.500 reales y remitiendo el prospecto en que se diseña dicha talla y se expresa la forma en que debe usarse; y la Corporacion, teniendo en cuenta la complicacion de su mecanismo y las dificultades y dudas que su uso podría proporcionar á los interesados en la quinta, acuer-

da que se conteste al expresado Sr. Cazorla manifestándole la imposibilidad de adquirirla por las razones expresadas.

El Sr. Casaviella propuso que se cumpliera el art. 125 de la ley provincial que dispone que las Diputaciones publiquen al principio de cada reunion semestral un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el semestre anterior, y la Comision lo acordó así por unanimidad.

Así bien acordó á propuesta del Sr. Casaviella que la Contaduría presente para la sesion próxima nota circunstanciada de las cuentas provinciales que estén pendientes de formarse y ultimarse correspondientes á los años económicos anteriores al de 1882-83.

El Sr. Casaviella propuso también que se haga un alarde ante la Comision de todos los asuntos y expedientes incoados en los últimos cuatro años y que este alarde se verifique por las dependencias de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Direccion de Carreteras provinciales y por el Arquitecto provincial, y se acordó así por unanimidad, quedando la Comision en designar los dias en que haya de tener lugar.

Examinado y comprobado el estado que el Sr. Gobernador ha remitido de los mozos sorteados en los diferentes distritos municipales de esta provincia para el reemplazo de 1884, á los efectos del art. 29 de la ley de reclutamiento vigente, de cuyo estado resulta que la suma á que asciende el número de los mozos alistados es la de 3175, de la cual deben rebajarse cuatro unidades, que corresponden á los pueblos siguientes: una al de Sasamon, de cuyo alistamiento ha quedado eliminado el mozo Gregorio Riloba Vicente por corresponder con mejor derecho al distrito de Padilla de Abajo, otra al de Tordomar por exclusion del mozo Canuto Campo Lara que corresponde al de Mahamud, otra al de Tórtoles por el mozo Gregorio San Esteban Rodrigo que corresponde al de Olmedillo de Roa, y otra al de Torrelara del mozo Anselmo Maeso Gonzalez que ha quedado incluido con mejor derecho en el de Castrillo del Val, segun aparece de los correspondientes expedientes de competencia: la Comision acuerda informar que el número total de mozos sorteados con que debe figurar esta provincia en el repartimiento del contingente para el expresado reemplazo es el de 3171.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 19 de Enero de 1884. = El Vicepresidente, Emeterio Cuadros. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Resumen mensual del movimiento de poblacion en nacimientos y defunciones ocurridos en la provincia de Burgos.

Número de habitantes 334.724.

Superficie en kilómetros cuadrados 14.635.

Período de observacion que comprende 5 semanas, del 26 de Noviembre al 30 de Diciembre de 1883.

| Número correlativo de semanas. | Número de semanas, mes y días de las mismas. | | NACIMIENTOS. | | | Edad de los fallecidos. | | | | | | | | | | | DEFUNCIONES. | | | | | | | | | | Total general. | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|----------------|--------------|----------|--------|-------------------------|----------|--------|----------------|------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------|----------|--------------|------------------|-------------|---------------------------|---------------------|---------|-------------|-------------------|--------------------------|---------------------------------|----------------|--------|---|--------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|------------------|---------------|----------------|--|
| | Determinacion de las fechas que comprende. | Mes de. | Legítimos. | | | Ilegítimos. | | | Total general. | | | | | | | | | | | Enfermedades infecciosas. | | | | | | | | | | Otras enfermedades frecuentes. | | | | | Muerte violenta. | | | |
| | | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | De 0 á 1. | De mas de 1 á 5. | De mas de 5 á 10. | De mas de 10 á 20. | De mas de 20 á 40. | De mas de 40 á 60. | De mas de 60. | Viruela. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. | Tifus abdominal. | Tifus exantemático. | Cólera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | | Tisis. | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplejía. | Reumatismo articular agudo. | Catarro intestinal (diarrea). | Cólera infantil. | Penas enfermedades. | Por accidente. | Por suicidio. | Por homicidio. | |
| 49 | Del 26 al 2... | Nov.-Diciembre | 65 | 63 | 128 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 8 | 31 | 5 | 3 | 16 | 19 | 37 | 155 | 4 | 6 | 1 | 2 | 3 | 8 | 3 | 8 | 8 | 9 | 8 | 1 | 9 | 2 | 87 | 1 | 2 | 1 | 155 | |
| 50 | Del 3 al 9... | Diciembre... | 83 | 63 | 146 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 28 | 12 | 5 | 16 | 19 | 34 | 157 | 1 | 1 | 2 | 3 | 3 | 43 | 28 | 5 | 15 | 11 | 1 | 5 | 2 | 81 | 2 | 1 | 1 | 157 | | |
| 51 | Del 10 al 16... | Idem... | 62 | 56 | 118 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 38 | 6 | 5 | 12 | 20 | 32 | 170 | 1 | 10 | 1 | 1 | 5 | 57 | 38 | 4 | 20 | 14 | 7 | 3 | 1 | 86 | 2 | 1 | 1 | 170 | | |
| 52 | Del 17 al 23... | Idem... | 71 | 48 | 119 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 29 | 4 | 4 | 14 | 20 | 39 | 149 | 2 | 4 | 1 | 2 | 4 | 39 | 29 | 6 | 6 | 17 | 10 | 2 | 4 | 83 | 2 | 1 | 1 | 149 | | |
| 53 | Del 24 al 30... | Idem... | 80 | 73 | 153 | 1 | 1 | 2 | 4 | 1 | 3 | 33 | 3 | 4 | 12 | 19 | 32 | 143 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 40 | 33 | 5 | 5 | 12 | 8 | 7 | 81 | 2 | 1 | 1 | 143 | | | |
| | | | 361 | 303 | 664 | 5 | 4 | 9 | 673 | 223 | 159 | 30 | 21 | 70 | 97 | 174 | 774 | 8 | 27 | 7 | 5 | 12 | 6 | 29 | 12 | 1 | 54 | 63 | 34 | 34 | 12418 | 7 | 1 | 1 | 774 | | | |

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1884.

| Días. | Nacidos vivos. | | | | | | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | Legítimos. | | | No legítimos. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | |
| 11 | 2 | » | 2 | » | 1 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 12 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 13 | 1 | » | 1 | 1 | » | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 14 | 1 | 3 | 4 | 1 | » | 1 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 15 | 1 | 3 | 4 | 1 | 1 | 2 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 16 | 1 | 2 | 3 | 1 | » | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 17 | 1 | 3 | 4 | » | » | » | 4 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 18 | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 19 | 2 | 3 | 5 | » | » | » | 5 | » | » | » | » | » | » | » | |
| 20 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| | 12 | 16 | 28 | 5 | 2 | 7 | 35 | » | » | » | » | » | » | » | |

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días. | FALLECIDOS. | | | | | | | | Total general. |
|-------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | Varones. | | | | Hembras. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 11 | 2 | » | » | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 | 5 |
| 12 | 1 | » | 1 | 2 | » | » | 1 | 1 | 3 |
| 13 | 1 | 1 | 1 | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 14 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | » | » | 2 | 5 |
| 15 | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 2 |
| 16 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 17 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | 1 | 2 | 4 |
| 18 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 19 | » | » | » | » | » | 2 | » | 2 | 2 |
| 20 | 1 | 2 | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| | 8 | 6 | 3 | 17 | 6 | 3 | 3 | 12 | 29 |

Burgos 21 de Enero de 1884. = El Juez municipal, Vicente Garcia Barona.

ANUNCIOS PARTICULARES.

De la propiedad de D. Andrés Aldea Mendoza, vecino de Peñaranda de Duero, se extravió el día 26 de Enero un novillo cuyas señas son: de 3 á 4 años, alzada regular, entero y domado, pelo negro, y en el cogote y lomo sobre las paletas los pelos largos.

Se suplica á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño, y se le gratificará.

De la propiedad de D. Hermógenes Parra, vecino de Castrogeriz, se venden cinco mulas de labranza, de 5 á 6 años, y una magnífica jaca hembra para carruaje y silla, de cinco años, todas nobles y de siete cuartas y dos á tres dedos de alzada. 2-3

Almoneda por ocho días.

Se hace de todos los muebles de una casa en la calle de Avellanos, núm. 3, 2.º izquierda.—Horas de diez á dos. 3-4

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 1. Comision provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del 13 de Diciembre último.

Núm. 2. Ministerio de la Gobernacion. Circular señalando las facultades de los Delegados especiales con autoridad gubernativa.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 15.

Núm. 3. Idem. Circular sobre creacion de casas-modelo en los partidos judiciales para el fomento y mejora de la ganadería.

=Idem. Extracto de su sesion ordinaria del día 19.

=Administracion de Contribuciones y Rentas. Circular publi-

cando la de la Direccion general de Rentas estancadas sobre el surtido en las expendedorías de los efectos estancados.

Núm. 4....

Núm. 5. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 22.

Núm. 6. Diputacion provincial. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los días 26 y 29 y de la extraordinaria del 31.

Núm. 7. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para destinar los individuos del cuerpo de órden público á donde los juzgue necesarios.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia eu el mes de Diciembre último.

Núm. 8. Idem. Circular publicando el acuerdo de la Comision provincial en que se declara la nulidad de la eleccion municipal de Rubena, y mandando proceder á otra nueva.

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de la provincia en el mes de Diciembre último.

Idem. Extracto de su sesion ordinaria del día 2 de Enero.

=Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real órden en que se manda facilitar á los Tribunales cuando los reclamen los telegramas tanto del servicio interior como del internacional.

Núm. 9. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 5.

Núm. 10. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real órden sobre reunion de los datos referentes al movimiento de poblacion en los años 1879 al 1882.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 9.

=Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Agosto último.

Núm. 11. Idem, id. en la provincia.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del día 9 (continuacion.)

Núm. 12. Gobierno de la pro-

vincia. Circular publicando la formacion del nuevo Ministerio.

=Idem. Resumen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Setiembre último.

Núm. 13. Idem id. en la provincia.

Núm. 14. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 12.

=Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Octubre último.

Núm. 15. Comision provincial. Extracto de su sesion del día 12 (continuacion) y de la extraordinaria del 14.

=Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la provincia en el mes de Octubre último.

Núm. 16. Idem. Circular publicando la Real órden dictando reglas para facilitar el planteamiento de industrias nuevas.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del día 16.

=Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Noviembre último.

Núm. 17. Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Enero último.

=Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la provincia en el mes de Noviembre último.

Núm. 18. Idem. Circular convocando á la Diputacion provincial á sesion extraordinaria para el día 9 del actual.

=Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto é informe del Consejo de Estado en el expediente de competencia entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma sobre conocimiento de la denuncia contra el Alcalde de Quintanar de la Sierra por ultrajes al Párroco y perturbacion del culto dentro del templo.

=Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en la ciudad de Burgos en el mes de Diciembre último.